

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 50 DEL

(31 OCT 2024)

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de EMSSANAR EPS

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 795 del 06 de septiembre del 2013 “por medio de la cual se delega la facultad de Jurisdicción Coactiva en la **OFICINA ASESORA JURIDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y se dictan otras disposiciones.” se prevé que la Oficina Asesora Jurídica ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Procedimiento de cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, así como las que se dicten para el cobro de las deudas a favor de la entidad.

Que mediante oficio con radicado E-00003-202404359-HMC Id: 318910 de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación remitió a la Oficina Asesora Jurídica las facturas, títulos valores en los que constan obligaciones claras, expresas y exigibles, para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **EMSSANAR EPS** identificada con Nit. N° 901.021.565, por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.670.659)**, más los intereses, por concepto de servicios de salud efectivamente prestados.

Que el cobro de los servicios de salud consta en las facturas que se relacionan a continuación y sobre las cuales se soporta con constancia de recibido y cuyas objeciones fueron resueltas por el Hospital Militar Central, así:

Factura Numero	Fecha de Factura	Factura Valor	Factura Saldo
SM167822	10/08/2021	\$ 2.694.573	\$ 2.694.573
SM167921	10/08/2021	\$ 54.300	\$ 54.300
SM168113	11/08/2021	\$ 82.323	\$ 82.323
SM168234	11/08/2021	\$ 3.540.193	\$ 3.540.193
SM357155	24/02/2022	\$ 95.600	\$ 95.600
SM433037	29/04/2022	\$ 203.670	\$ 203.670
Total			\$ 6.670.659

Que las factura (s) de la referencia prestan merito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de **EMSSANAR EPS** identificada con Nit. N° 901.021.565, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.670.659)**
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario No. 110019196610 o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los


MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo